



INFORME SECRETARIAL 2016 00213 00. Villavicencio, 01 de Junio de 2022 Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente
Sírvase proveer

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio = 2 AGO 2022

Dice el art 314 del CGP que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones en todos los casos que la sentencia absolutoria hubiera producido efectos de cosa juzgada, evento en el cual el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos

En el presente caso la ejecutante en memoriales vistos a folio 101 y 121 del presente cuaderno manifiesta que el ejecutado se encuentra a paz y salvo hasta la fecha con las cuotas alimentarias fijadas

Comoquiera que el 24 de marzo de 2017 se dictó sentencia por el presente despacho, la solicitud de las partes no se ajusta a la figura de desistimiento

No obstante el despacho en su calidad garantista considera la anterior manifestación enunciada, ajustable a lo consagrado en el artículo 461 del CGP como terminación del proceso por pago toda vez que en los escritos allegados a este despacho en aquiescencia por las partes manifiestan el pago total de la obligación poniendo al ejecutado en un estado de paz y salvo

Consecuencialmente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, dispone:

- 1.- RECONOCER** personería a la estudiante de consultorio jurídico EMILY ANDREA VIVAS CAPERA, para los fines en poder conferidos
- 2.- Dar por terminado** el presente trámite de conformidad con lo señalado en la parte motiva
- 3.- Cancelar** las medidas cautelares decretada con ocasión de este proceso Por secretaría ofíciase
- 4.- Fraccionar** los títulos a que hayan lugar, según corresponda



5.- *Sin condena en costas*

6.- *Archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No <u>083</u> del <u>03 AGOSTO 2022</u> </p>
--

A R R